



ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CAMPAMENTO PUBLICO MUNICIPAL "PEDRO PONCE DE LEON"

Artículo 1.- Disposiciones generales

Todas las personas que accedan al Campamento están obligadas a cumplir las disposiciones de este Reglamento y la legislación española que regula los campamentos turísticos.

Artículo 2.- Información

En la Oficina de Recepción del Campamento se encuentra expuesta la información reglamentaria y aquella otra que se juzga de interés para el campista.

Artículo 3.- Horario de recepción

Las horas de funcionamiento de la Oficina de Recepción serán las indicadas en el tablón de anuncios que se encuentra en el exterior de la propia Oficina.

Artículo 4.- Derecho de admisión y estancia

El Camping "Pedro Ponce de León" es un campamento municipal de turismo, susceptible de uso por todos los ciudadanos que respeten las normas de estancia en el mismo establecidas por el Ayuntamiento. Se podrá negar la admisión a aquellos usuarios de temporadas anteriores cuyo comportamiento haya generado problemas, molestias no admisibles al resto de los usuarios u originado desórdenes que aconsejen su inadmisión; todo ello regulado en la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sahagún.

Igualmente podrán no ser admitidos aquellos que sean deudores de servicios prestados.

Artículo 5.- Registro de entrada

Para acceder al campamento es obligatorio personarse previamente en recepción y presentar el correspondiente Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, así como cumplimentar el Parte de Entrada de Viajeros que deberá ser firmado por el campista.

Los datos personales de la ficha de inscripción serán tratados de acuerdo con la Ley de Protección de Datos y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, especialmente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El usuario, por el solo hecho de inscribirse en el Campamento acepta conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.



Toda variación respecto a los datos recogidos en la ficha de inscripción original deberá ser comunicada en Recepción en el mismo momento en que se produzca.

Artículo 6.- Ubicación de tiendas, caravanas y similares

La instalación de tiendas, caravanas y vehículos sólo podrá realizarse en horas de funcionamiento de la oficina de Recepción y en los lugares que señale la Dirección o el personal del Campamento.

Para los titulares del convenio especial por instalación de caravanas, los cambios de localización deberán ser previamente solicitados por escrito y posteriormente autorizados por el concejal delegado, antes de realizarse efectivamente el traslado.

Únicamente se permitirán dichos cambios durante el mes de Octubre o casos excepcionales a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Tarifas

Las tarifas de precios por los diferentes conceptos serán satisfechas en la Oficina de Recepción del Campamento mediante efectivo o tarjeta bancaria. Igualmente serán válidas las transferencias bancarias efectuadas a nombre del Ayuntamiento de Sahagún.

Quienes tengan la intención de efectuar su partida antes de la hora de apertura de recepción deberán liquidar su cuenta el día anterior.

Con independencia del tiempo de permanencia pactado, se podrá exigir a los clientes el abono, en cualquier momento, de los servicios ya prestados. También se podrá exigir, en los casos de permanencia pactada, que el cliente satisfaga por adelantado, en concepto de depósito, hasta el 50 % del importe a que ascienda las estancias convenidas.

Los pagos por las distintas tarifas de permanencia se computarán por jornada pernoctada, devengándose en todo caso, como mínimo, el importe que corresponda a una jornada y entendiéndose que la última, o día de salida, termina a las doce horas. Las salidas posteriores a esa hora devengarán una jornada más.

Si un cliente, excepcionalmente, proyectara ausentarse del campamento y dejar la tienda, caravana o vehículo en el campamento, vendrá obligado a poner el hecho en conocimiento de la oficina de recepción rellenando la correspondiente ficha. A tal efecto se le imputará el gasto generado por la instalación y el titular u obligar al cliente a la salida del terreno con sus pertenencias.

Cualquier servicio que se preste sin que lo exija la vigente ordenanza turística aplicable a la categoría que el campamento tenga asignada, tiene carácter voluntario por parte de la administración del Camping. En consecuencia su prestación total o parcial podrá suspenderse en cualquier momento.



Además de los diferentes conceptos incluidos en la tarifa de precios, se realizarán con pago complementario la utilización de los siguientes servicios:

- Restaurante, bar y cafetería.
- Tienda, supermercado.
- Teléfono.

Artículo 8.- Entrada de visitas

El acceso al campamento queda exclusivamente reservada a los usuarios del mismo. En casos excepcionales a petición del cliente y bajo su absoluta responsabilidad, podrá autorizarse la entrada de familiares y amigos, que quedarán obligados en todo caso, a personarse en Recepción para rellenar y firmar el correspondiente parte de Entrada de Visitas.

El cliente cuyo tiempo de visita exceda de una hora, se le aplicará la tarifa correspondiente, sin que en ningún caso pueda pernoctar en el Campamento salvo previa inscripción.

Únicamente se permitirá el acceso de visitas a pie, sin que se permita la entrada de vehículos excepto para carga o descarga por un tiempo máximo de 15 minutos. Transcurrido dicho tiempo se le imputará la tarifa correspondiente al vehículo.

El incumplimiento por parte de los visitantes de cualquiera de las normas establecidas para los usuarios del campamento dará lugar a su expulsión.

Artículo 9.- Horas de descanso y silencio

Son declaradas horas de descanso las comprendidas entre las 23:00 horas y las 0:00 horas; periodo durante el cual, el cliente evitar toda clase de ruidos, voces y discusiones, regulando los aparatos sonoros de manera que no causen molestias a sus vecinos.

Son declaradas horas de silencio, las comprendidas entre las 0:00 horas y las 8:00 horas. Durante estas horas, el silencio se intensificará, estando prohibida la circulación de vehículos por el interior del recinto, salvo expresa autorización y/o emergencia.

Artículo 10.- Estancia de animales

La estancia de animales dentro del campamento queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- Estar provistos de las correspondientes cartillas sanitarias.
- Deberán permanecer atados o encerrados en cada momento.
- No causar ningún tipo de molestia a los campistas ni a las instalaciones, estando prohibido el acceso a las zonas deportivas e instalaciones sanitarias.



-
- En el supuesto de producirse quejas de otros usuarios por molestias ocasionadas por dichos animales, el personal responsable del Camping, si así lo apreciase, en protección de los intereses generales de los usuarios, ordenará al dueño del animal o animales en cuestión que los retiren del campamento.
 - Si accidentalmente hicieran sus necesidades en el campamento, su dueño se verá obligado a limpiar sus excrementos.

Artículo 11.- Circulación y estacionamiento de vehículos.

En el interior del campamento, los vehículos limitarán su velocidad a 10 Km/h.

La utilización de los mismos quedará limitada al acceso y salida de los clientes, evitándose, en consecuencia, el uso deportivo o de esparcimiento de aquéllos, en especial en lo que se refiere a bicicletas y motocicletas. La circulación de vehículos quedará suspendida durante las horas de descanso nocturno.

Los clientes estacionarán el vehículo dentro de su parcela o en los lugares reservados a tal fin. Evitarán estacionar en zonas que entorpezcan la circulación y el acceso de personas y vehículos.

Todos los vehículos deberán exhibir, en lugar visible, la identificación que se les entregará en la oficina de recepción.

Artículo 12.- Obligaciones de los campistas

Los usuarios del camping están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes normas:

- Someterse a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del campamento.
- Respetar las plantas e instalaciones con el bueno uso de las mismas.
- Observar las normas elementales de convivencia, moralidad, decencia y orden público.
- Comunicar a la dirección del campamento los casos de enfermedad febril o contagiosa de que tengan conocimiento.
- Abandonar el campamento una vez terminado el tiempo pactado, salvo que éste sea prorrogado de mutuo acuerdo entre la dirección y el cliente.
- Recoger las basuras y desperdicios de todo tipo en bolsas de plástico, que depositarán (debidamente cerradas) en los contenedores ubicados en el lugar destinado para ello.
- Dejar el terreno en las mismas condiciones en que se encontró, absteniéndose de realizar zanjas, excavaciones o cualquier otro tipo de modificación de las características naturales de la parcela, especialmente la colocación de plásticos sobre el césped.
- Cumplir las instrucciones que en aras de un mejor funcionamiento del servicio, les sean indicadas por el servicio de recepción del camping.
- Responder de los daños que puedan ocasionar a las personas y bienes existentes en el campamento por acciones u omisiones que contravengan la normativa aplicable.



- Respetar las normas recogidas en la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sahagún.

Artículo 13.- Prohibiciones

Queda prohibido a los usuarios del campamento:

- Perturbar el descanso de los demás durante las horas de silencio.
- Practicar juegos o deportes que molesten a los acampados.
- Llevar armas u objetos que puedan causar accidentes.
- Tender ropa e instalar tendedores desmontables y de pie fuera de la zona habilitada para ello, quedando prohibido poner cuerdas, cadenas, vientos, etc. en vallas, árboles, farolas y elementos similares.
- Utilizar las fuentes instaladas dentro del recinto para otra cosa diferente de coger agua.
- El lavado de vehículos dentro del recinto del Camping.
- Utilizar cualquier mobiliario que no sea específico para la práctica de la acampada.
- Hacer parrillas con fuego fuera del lugar destinado para ello en el propio Campamento.

Artículo 14.- Sanciones

El campista que contraviniese alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones de la dirección del campamento, falte a las más elementales normas de convivencia y/o, en general, no respete los principios de la vida civilizada, será invitado a abandonar el terreno y si no lo realizase pacíficamente, podrá ser expulsado del campamento por el Ayuntamiento, de acuerdo con la ordenación turística en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

El régimen sancionador a aplicar será el recogido en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sahagún.

Artículo 15. Responsabilidad

Cumpliendo el campamento con cuanto sobre guardería y vigilancia del mismo exige la normativa vigente sobre la materia, no se hace cargo de los robos y sustracciones que puedan sufrir los clientes, de los que se solicita su colaboración al respecto adoptando las debidas precauciones para la salvaguarda de sus pertenencias e intereses.

Tampoco se hace cargo de los daños que puedan producirse como consecuencia de las acciones de otros campistas o de incidencias meteorológicas.

Artículo 16.- Visado

El presente Reglamento tiene carácter de documento oficial, una vez visado por las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Cultura y Turismo, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Sahagún y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



.....

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1993.

Publicada íntegramente en el B.O.P. nº 222 de 27 de septiembre de 1993.

.....

Modificado el artículo 13 del presente Reglamento por acuerdo del Pleno de la Corporación del 16 de mayo de 1997.

Publicado en el BOP nº 120, de 28 de mayo de 1997.

.....

Modificada parcialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de 24 de abril de 2008.

Publicado el anuncio de aprobación inicial en el BOP de León nº 98, de 26 de mayo de 2008.

Publicado anuncio de aprobación definitiva en el BOP de león nº 132 de 15 de julio de 2008.

.....

Diligencia.- para hacer constar que el presente Reglamento ha sido modificado parcialmente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2012.

Publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP de León nº 122 de 28 de junio de 2012.

Publicado anuncio íntegro de la modificación en el BOP DE LEÓN Nº 149 de 7 de agosto de 2012.

.....

Diligencia.- para hacer constar que el presente Reglamento ha sido modificado parcialmente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

Publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP DE LEON nº 194, de 13 de octubre de 2015

Publicado anuncio íntegro de la modificación en el BOP DE LEÓN Nº 232 de 4 de diciembre de 2015.

.....